



**Misión Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas**  
57 Park Avenue New York, NY. 10016 Tel. (212) 679-4760 Fax. (212) 685-8741  
E-Mail: [guatemala@un.int](mailto:guatemala@un.int)

---

(verificar al momento de su lectura)

**Intervención de la delegación de Guatemala**  
**Actos unilaterales de los Estados (Tema 80: Informe de la Comisión de Derecho Internacional)**

(Nueva York, 28 de octubre de 2005)

Si se tiene en cuenta que han transcurrido ocho años desde que la CDI comenzó a ocuparse del tema de los actos unilaterales, la insignificancia del progreso realizado por ella en el examen del tema es muy desalentadora. A mi delegación, que está convencida de la utilidad de codificar o desarrollar el derecho de los actos unilaterales de los Estados, derecho que incuestionablemente existe, le preocupa seriamente esta situación. Y esta preocupación no puede menos de ser compartida por las demás delegaciones.

Este estado de cosas refleja, desde luego, las grandes dificultades inherentes a la materia, que es extraordinariamente compleja. Pero ello no es el único factor a que se debe la lamentable falta de progreso que observamos. La lentitud del avance refleja también la ausencia de una metodología adecuada, consistente y constante en el tratamiento del tema. Se tiene la impresión de que la CDI ha estado padeciendo de desorientación. Bajo el impulso de ella, el Relator Especial, cuyos esfuerzos y paciencia merecen los mayores elogios, ha tenido que adaptar sus labores a los vaivenes que han caracterizado la manera como la CDI le ha hecho frente al tema, cuya problemática se acrecienta cuanto más se adentra uno en él. Es así como el Relator Especial inicialmente se orientó hacia una metodología puramente abstracta, desarrollada *more geométrico*, combinando luego este enfoque con un análisis de la práctica, que desde hace dos años predomina en sus informes.

De resultas de todo esto sigue pendiente la adopción, siquiera en forma provisional, de una sola disposición que responda a siquiera una de las múltiples e intrincadas cuestiones de sustancia que el tema plantea.

El único progreso que se ha realizado consiste en haber los informes del Relator Especial y los debates en la CDI así como en la Sexta Comisión destacado lo extraordinariamente arduo que es el logro no sólo de consensos sino de una determinación adecuada de los elementos fundamentales del tema. Particularmente preocupante es el que algunos miembros de la CDI y algunos Estados consideren que el tema no admite tratamiento mediante un proyecto de artículos, lo que se aproxima peligrosamente a considerar que la CDI debe darse por vencida.

El año pasado mi delegación preconizó y sigue preconizandoun enfoque minimalista. Recomendamos así que se prescindiera de una definición abstracta del acto unilateral, concretándose el tratamiento del tema a los cuatro actos que se deben considerar, por así decirlo, nucleares. Son éstos la promesa, la protesta, el reconocimiento y la renuncia. Esta limitación sustantiva la complementaría una limitación formal, en el sentido de que se regularían estos cuatro actos solamente en la medida en que se manifiestan, no de manera implícita o tácita, sino en la forma que es normal para tales actos, es decir a través de declaraciones explícitas y puntuales de los Estados. Se dejarían así de lado los actos unilaterales que pueden producir efectos jurídicos independientemente de la intención de los Estados que los llevan a cabo, incluidos los comportamientos de los Estados, entre ellos el estoppel, las abstenciones por parte de los Estados, entre ellas el silencio, y la aquiescencia.

Si bien en la codificación limitada a los cuatro actos mencionados no habría una definición propiamente dicha aplicable a ellos en su conjunto, sí pudiera caber en esa codificación un proyecto de artículo que se aplicaría en forma general a los cuatro actos y, sin constituir una definición, incluiría algunos de los elementos de una definición general del acto unilateral. Para la elaboración de ese proyecto de artículo podría tomarse como base la definición contenida en el párrafo 81 del quinto informe del Relator Especial.

La limitación que proponemos en el alcance de la labor de la CDI en la materia de los actos unilaterales, se justifica no sólo por ser los cuatro actos en cuestión el núcleo de esa materia sino también por ser ellos los que mejor se prestan a tratamiento semejante al de la codificación. Ello refleja el que de todos los actos cuyo examen dentro del tema de que nos ocupamos ha sido contemplado son esos cuatro actos los que más similitud tienen con los tratados.

La elaboración de la parte general de la codificación de los cuatro actos nucleares a que me he estado refiriendo pudiera fundarse, con excepción del artículo que contiene una definición del acto unilateral, que, tal y como ya he indicado, sólo en parte se aprovecharía, en los relativamente numerosos proyectos de artículos ya formulados por el Relator Especial con base en artículos de las convenciones de Viena sobre el derecho de los tratados. También serviría de base para el trabajo propuesto la estructura que está contenida en el párrafo 186 de la adición 2 del quinto informe del Relator Especial y de los títulos de los artículos respectivos.

Es de notar que de los cuatro actos que serían examinados sólo uno pudiera dar lugar a problemas en lo que respecta a la intención de su autor de producir efectos jurídicos. Este acto es la promesa, que muchas veces o bien se realiza con la clara intención de no producir efectos jurídicos, o bien es ambiguo al respecto.

Convendría que el conjunto de artículos que sería el producto final de las labores, así limitadas, de la CDI contuviera un artículo, inspirado en el artículo 3 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en el que se dispusiera que la inaplicabilidad de los artículos a otros actos o comportamientos unilaterales de los Estados no afecta ni la validez de esos actos o comportamientos ni la aplicación a los mismos de las reglas contenidas en el proyecto de artículos.

Esperamos que la referencia, en el párrafo 331 del informe ante nosotros, a la intención del Grupo de trabajo de llegar a conclusiones preliminares respecto de “actos unilaterales stricto sensu” pueda entenderse como una aproximación a la tesis minimalista que mi delegación propugna.

-----